

niño o a una mujer. Más aún; respecto de los niños, hay que tener grandísimo cuidado que no los coja la fábrica o el taller antes que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma 1). Como la hierba tierna y verde, así las fuerzas que en los niños comienzan a brotar, una sacudida prematura las agosta; y cuando esto sucede, ya no es posible dar al niño la educación que le es debida.

y sexo del obrero. 54.—Del mismo modo hay ciertos trabajos 2) que no están bien a la mujer, nacida para las

1).—Aun en el caso en que el niño esté suficientemente desarrollado, debe apartarse del trabajo monótono de las fábricas que matan el espíritu y el cuerpo.

2). El Estado tiene el deber, y de consiguiente, el derecho de prohibir el trabajo excesivo y el trabajo nocturno de la mujer en las fábricas, por razones de interés moral y de conservación social. El trabajo excesivo y el nocturno dañan grandemente la salud de las mujeres; destruye la familia, impidiendo a la mujer que cumpla con sus deberes de esposa y de madre; tiende a disminuir la natalidad y a debilitar la raza: por eso es antisocial y antimoral. Las legislaciones de casi todas las naciones civilizadas han legislado sobre este punto.

A este respecto recordaremos que ha sido aceptada en muchas naciones la famosa *ley de la silla*, que tiene más alcance social de lo que a primera vista parece. Ha sido formulada de la siguiente manera: “En todas las tiendas y establecimientos de comercio, donde mujeres empleadas venden mercancías y objetos diversos o prestan al público algún servicio,

atenciones domésticas; las cuales atenciones son una grande salvaguardia del decoro propio de la mujer, y se ordenan naturalmente a la educación de la niñez y prosperidad de la familia. En general, debe quedar establecido que a los obreros se ha de dar tanto descanso cuanto compense las fuerzas empleadas en el trabajo, porque debe el descanso ser tal que renueve las fuerzas que con el ejercicio se consumieron. En todo contrato que entre sí hagan los amos y los obreros, haya siempre, expresa o tácita, esta condición; que se ha provisto convenientemente al uno y al otro descanso; pues contrato que no tuviera esta condición sería inicuo, porque a nadie le es permitido exigir ni prometer que descuidará los deberes que con Dios y consigo mismo le ligan.

55.—Vamos ahora a apuntar una cosa de bastante importancia y que es preciso se entienda muy bien, para que no se yerre por ninguno de dos extremos 1). Dícese que la cantidad

—al salario;

debe haber, además de los destinados al público, un asiento destinado para cada empleada, del cual pueda servirse, no sólo siempre que no lo impida su ocupación, sino también durante ésta, o cuando las dos cosas son compatibles.”

1). TEORIA DEL SALARIO. Salario es el precio que el patrón da al obrero en cambio del trabajo que de él ha recibido.

Las principales clases de salario que hacen a nuestro propósito, son:

a) el salario **máximo**: es aquel de que no puede

de jornal o salario la determina el consentimiento libre de los contratantes, es decir, del amo y del obrero; y que, por lo tanto, cuando el amo ha pagado el salario que prometió,

pasar el patrono, so pena de privarse del beneficio necesario para poder llevar adelante su empresa;

b) el salario **mínimo**: es el necesario para que el trabajador pueda atender a los gastos de su subsistencia.

El salario mínimo es a su vez **injusto y justo**. Es injusto cuando la cantidad no basta para satisfacer las necesidades de un obrero sobrio y morigerado; es **justo**, cuando basta.

El salario justo puede ser **individual o personal y familiar**.

El **individual o personal** es el que comprende en estas necesidades, no sólo el alimento y vestido propios de su condición, el alquiler de la casa y otros gastos imprescindibles, sino también lo suficiente para poder reunir algunos pequeños ahorros para las enfermedades, la vejez, el paro forzoso y aun para algunas distracciones honestas.

El **familiar** es el que comprende en estas necesidades, además de las anteriores, las de una familia.

El salario familiar puede ser también **absoluto y relativo**.

El salario **familiar absoluto** es "aquel con el cual puede un obrero normal y sobrio, ayudado del trabajo moderado de su mujer e hijos, atender a las necesidades que en el transcurso de la vida de una familia se suelen ofrecer (Vermeersch. Cuestiones acerca de la Justicia, No. 426-b). Decimos "ayudado de su mujer e hijos, porque, como escribe Llovera, "sin faltar a las consideraciones que se merecen la edad y el sexo, sin condenar a la infancia a penalidades prematuras y a la mujer a una vida de fábrica incompatible con su misión en el hogar, puede muy bien

queda libre y nada más tiene que hacer; y que sólo entonces se viola la justicia, cuando, o rehusa el amo dar el salario entero o el obrero entregar completa la tarea a que se obli-

el padre, por ley ordinaria, ser ayudado por la esposa y los hijos a llevar el peso de la manutención de la familia." Trat. de Sociología Cristiana. No. 203)." Atiende más bien al precio justo del trabajo del obrero, el cual precio debe poder satisfacer las necesidades normales de la vida ordinaria de éste, entre las cuales se deben contar el estado conyugal y la prole consiguiente. Si el salario varía según el número de individuos de la familia y en proporción con las necesidades de ella, entonces el salario se llama **familiar relativo**. Atiende más bien a las necesidades especiales del obrero que al justo precio de su trabajo.

Esto supuesto, decimos:

a) La Encíclica trata la cuestión del salario bajo el punto de vista del derecho natural; luego se refiere a la naturaleza considerada en sus condiciones generales y ordinarias, y no en circunstancias extraordinarias, en condiciones anormales, en casos de fuerza mayor que podrán modificar la aplicación del principio fundamental. Es evidente, por ejemplo, que en tiempo de crisis, cuando la industria no compensa sus gastos, puede el salario, sin injusticia, ser inferior al **mínimum natural**. Debe, pues, enunciarse la teoría del justo salario, según la Encíclica, en los siguientes términos:

En condiciones normales el salario no debe ser insuficiente para la sustentación de un obrero frugal y morigerado.

b). El obrero, usando de su plena y entera libertad, puede contentarse con un salario más corto, y aun con ninguno; pero si no tuviere con que vivir, no podría ser obligado, según la Encíclica, a renun-

gó; y que en estos casos, para que a cada uno se guarde su derecho, puede la autoridad pública intervenir, pero fuera de estos en ninguno. A este modo de argumentar asentirá di-

ciar al justo salario: padecería una injusta violencia moral que haría injusto al contrato, y por lo tanto, nulo y rescindible, según el grado de la injusticia inferida. Luego es sencillamente falsa la tan decantada ley de la oferta y de la demanda, si se pretende que con esta sola ley se regule absolutamente el movimiento de los salarios.

c). La sustentación, a que se refiere la Encíclica, es la que basta a satisfacer las necesidades esenciales de la vida humana del obrero, ya que éste debe vivir de su trabajo.

Ahora bien; el obrero, en las condiciones ordinarias de la vida, no suele vivir solo: obedeciendo al mandato que Dios dió a la comunidad de perpetuarse por medio del matrimonio, con todo derecho, (sin que haya en esto distinción entre el rico y el pobre, entre el patrono y el asalariado), suele fundar una familia, que llega generalmente a componerse de él, su esposa y 3 ó 4 hijos. En estas circunstancias, ya que existe entre el padre y su familia una conexión física y moral, por ser los hijos como algo del padre, y tener el padre la natural obligación de mantener y educar a sus hijos, ¿puede decirse que el salario debe también corresponder a las cargas familiares de cada obrero?

En otras palabras: ¿El salario familiar absoluto es acaso de estricta justicia conmutativa?

La Encíclica no da una respuesta explícita a esta pregunta. Desde el tiempo en que ésta se publicó, dividiéronse los economistas católicos en dos campos distintos; y aunque después se pretendió dirimir la cuestión con una consulta a Roma, la respuesta contenida en el Documento romano fué de tal natura-

ficilmente, y no del todo, quien sepa juzgar de las cosas con equidad, porque no es cabal en todas sus partes; fáltale una razón de muchísimo peso. Esta es que el trabajo no es

leza, que quedaron los contrarios ocupando más o menos las mismas posiciones que antes.

Expondremos brevemente las dos opiniones.

1a. Opinión. **El salario familiar no puede exigirse a título de justicia conmutativa; sólo lo impone la justicia social y legal.** (Véase Ch. Antoine. Curso de Eco. soc., cap. VIII, art. 5).

Prueba:

“El trabajo es obra personal y no de la familia; este trabajo no se relaciona en sí con la familia, si no es de una manera subsidiaria y accidental, en cuanto que el obrero comparte con los suyos el salario recibido. Del mismo modo que la familia nada añade, de por sí, al trabajo, así también no requiere la justicia que se añada algo por esta razón al salario merecido por el trabajo.” El salario es el equivalente del trabajo.

El contrato del salario es una ecuación que se puede representar de la siguiente manera: **salario-trabajo-subsistencia.** La subsistencia es la del obrero individuo, no del obrero padre de familia; porque la causa eficiente del trabajo es el individuo, siendo la familia un factor extraño al trabajo.

Bajo el punto de vista de la justicia social, la cuestión cambia de aspecto:

a). “El orden social exige que los miembros de la sociedad tengan la posibilidad de cumplir con sus deberes como padres de familia; ahora bien, el obrero no puede mantener ni educar una familia si no es con el producto de su trabajo, que es su salario; luego es menester que este salario sea, por lo menos, suficiente para el mantenimiento de la familia del obrero.”

b). “El orden social exige que las familias, que

otra cosa que el ejercicio de la propia actividad, enderezado a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida, y principalmente para la propia

son los elementos constitutivos de la sociedad, puedan vivir, conservarse y propagarse; ahora bien, no lo pueden hacer sin elementos de subsistencia o trabajo; luego la familia obrera debe encontrar en el trabajo los recursos necesarios para vivir, conservarse y propagarse."

c). El bien común de una grande parte de la sociedad está ligado al bien común de todo el cuerpo social; pero el bien común de la clase obrera exige imperiosamente que el padre de familia encuentre en su salario la subsistencia de su familia; luego, manifiesto es que el bien común de la sociedad y el orden social exigen para el obrero un salario mínimo familiar; luego es el salario mínimo familiar una de las legítimas reivindicaciones de la clase obrera."

2a. Opinión. **El salario familiar se puede exigir a título de justicia conmutativa.** (Véase Vermeersch. Cuest. acerca de la Justicia. No. 430-440).

Prueba:

a). El valor del trabajo del obrero, como el de todos los objetos cambiados, se justiprecia por la estimación común. Si pues esta señala como equivalente del trabajo el salario familiar, éste se debe al trabajador en estricta justicia. Para convencernos de que verdaderamente es así, propóngase como remuneración del trabajo a los obreros, aun a los más honrados, aun a los menos inclinados a quejarse, un salario insuficiente para el sostenimiento de la familia, y veremos manifestarse un descontento general, a no ser que los trabajadores se den cuenta de que la insuficiencia de este salario proviene de una causa accidental y pasajera, por ejemplo, una crisis económica, una familia muy numerosa, etc.

b). Dios, ser infinitamente sabio, no destina a una

conservación. **Con el sudor de tu rostro comerás el pan** (Gen. III, 19). Tiene, pues, el trabajo humano dos cualidades que en él puso la naturaleza misma: la primera es que es **personal**, porque la fuerza con que se trabaja

criatura a un fin determinado, sin darle los medios para conseguirlo. Es así que, por regla general, destina al hombre a sostener una familia por medio de su trabajo; luego ha dado al trabajo del hombre el valor suficiente para atender a las necesidades de la familia.

Este argumento se halla confirmado por las consideraciones siguientes sacadas de la Encíclica:

Cuando la naturaleza impone un deber para cuyo cumplimiento no hay más que un medio, aquel a quien incumbe este deber tiene derecho estricto al referido medio: (en esta proposición funda León XIII su demostración con respecto al salario del obrero); ahora bien: la naturaleza impone al padre de familia la obligación de conservar la vida de su mujer e hijos, y no le concede, por regla general, más que un medio, su salario personal: **Sanctissimae naturae lex est ut victu omnique cultu pater familias tueatur quos procreavit**; luego el padre de familia tiene derecho estricto a poder satisfacer, mediante su salario, las necesidades de su familia.

c). La mujer y los hijos tienen el derecho y el deber naturales de conservar su vida; por consiguiente, según la Encíclica, tienen también estricto derecho al único medio de ejercerlos y cumplirlos. ¿Cuál es ese medio? Nadie dirá que no es su trabajo personal; luego es el trabajo del individuo puesto por la naturaleza a la cabeza de la familia.

Tales son las dos principales opiniones que dividen a los economistas cristianos sobre la cuestión del justo salario. Ninguna de ellas se opone a las enseñanzas de la Iglesia y cada una tiene en su favor la au-